RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

VISTOS:

El Expediente N° 34-2016-STCPAD; Memorando N° 657-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de junio de 2016 (MAD N°2356110); Informe de Precalificación N° 29-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2992885), de fecha 06 de junio de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

- **Ing. DIEGO TAPIA REYES:**
  - Cargo : Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.
  - Inicio de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 498-2015-GR.CAJ/P (01.10.2015).
  - Fin de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2016-GR.CAJ/P. (05.07.2016).
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
  - Situación laboral : Sin continuidad en el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; en ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con fecha posterior al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057: *"Negligencia en el desempeño de las funciones"*.

Esto, por la transgresión del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, y literal a) del artículo 13° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° Gerencia Reg. Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA MAD MÓDULO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA EXPEDIENTE N° 2995625

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

- **ANTECEDENTES:**

Que, mediante Informe Legal N° 40-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de junio de 2016 (MAD N° 2324378)[1] el Director Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión a la solicitud de reducción de contrato de supervisión "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Cajamarca - Cajamarca, se concluyendo que:

"(...)
- *Teniendo en cuenta lo informado por el área técnica Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y de acuerdo al amparo normativo antes citado; no existe impedimento legal para proceder a la reducción del Contrato N 001-2016-GR.CAJ/GGR; siendo éste un aspecto netamente técnico, teniendo en cuenta los alcances del Informe N° 016-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 20 de mayo de 2016.*
- *Habiéndose efectuado contravención normativa, por la designación de un inspector de obra, se recomienda que el área usuaria emita un informe detallado sobre los hechos, determinando las presuntas responsabilidades en las que se hubiese podido incurrir".*

Luego, vía Memorando N° 657-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de junio de 2016 (MAD N° 2356110)[2] el Gerente General Regional solicitó a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede, determinar responsabilidad administrativa disciplinaria respecto de la designación del Inspector en la Obra "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús".

- **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que con fecha 29 de enero de 2016 el Gobierno Regional de Cajamarca y la contratista CONSORCIO SAN MIGUEL firmaron el Contrato N° 001-2016-GRCAJ.GGR, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca"* por un monto de Cinco Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles (5/. 5'124,296.07) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, para efectos de supervisión de la obra en mención, con fecha con fecha 09 de Mayo de 2016, se suscribió el Contrato N° 001-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ — Primera Convocatoria - Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús — Cajamarca — Cajamarca", entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Jesús, debidamente representado por el Sr. Francisco Wilder Chichipe Salazar, por un monto de Doscientos Veinte Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 71/100 Soles (S/. 220,288.71) y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Ahora bien, las irregularidades denunciadas sobre la designación de Inspector en la citada Obra se encuentran contenidas en el Informe N° 40-2016-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 02 de junio de 2016 (MAD N° 2324378)[3] suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, según los apartados siguientes:

---

[1] Obra en folio 18 a 23 del expediente PAD.
[2] Obra en folio 29 del expediente PAD.
[3] Obra en folio 23 del Expediente PAD.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

"3. Conforme se desprende del Informe N° 016-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de mayo del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones Ing. Diego Tapia Reyes, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente:

A. DE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El 24 de Noviembre de 2015, el comité especial Ad Hoc realiza el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 004-2015-GR. CAJ — Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca"; la cual se adjudicó al CONSORCIO ADMEL, quedando en segundo lugar el CONSORCIO SAN MIGUEL.

El 29 de enero de 2016 el Gobierno Regional de Cajamarca firma el Contrato N° 001-2016-GRCAJGGR, con la empresa contratista ***CONSORCIO SAN MIGUEL,*** *para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús —Cajamarca — Cajamarca", esto visto que el ganador CONSORCIO ADMEL no cumplió con la documentación para la firma de contrato.*

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, en su artículo 184° señala entre los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, en el numeral 1 *"Que se designe al inspector o supervisor según corresponda", asimismo estas condiciones deben ser cumplidas dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato, por consiguiente éste plazo vencía el 13/02/2016".*

B. DE LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

El proceso de selección ADP N° 004-2015-GR. CAJ — Primera Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca", fue declarado NULO el 28 de enero de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2016-GR.CAJ/GR, del Gobierno Regional de Cajamarca, asimismo se determinó RETROTRAER el proceso a la etapa de CONVOCATORIA.

Visto que el proceso de selección para la contratación de la supervisión fue declarada nula, resulta imposible cumplir lo estipulado dentro de los plazos establecidos en concordancia con el artículo 184 del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, reglamento que rige para la ejecución de obra.

El 03 de marzo de 2016, se convoca el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ — Primera Convocatoria, para la contratación de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca", la cual se encuentra enmarcada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante D.S. Nº 350-2015-EF.

El 28 de marzo de 2016, el Comité de Selección otorga la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ - Primera Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca", al postor MALCA SERRANO MANUEL EDUARDO.

El 06 de abril de 2016, se presenta el recurso de apelación contra la Buena Pro del postor MALCA SERRANO MANUEL EDUARDO, dicha apelación fue interpuesta por CONSORCIO JESÚS, a través de su representante común Francisco Wilder Chichipe Salazar, quien señala respecto a la propuesta ganadora lo siguiente: "se han encontrado inconsistencias en la documentación que vulnera la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (...)".

El 22 de abril de 2016, con Resolución Gerencial General Regional N° 093-2016-GR.CAJ/GGR, el Gobierno Regional de Cajamarca resuelve entre otros puntos lo siguiente:

- *Declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por CONSORCIO JESÚS contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ - Primera Convocatoria, para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Reg. Infraestructura CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca", favor de MANUEL EDUARDO MALCA SERRANO; descalificando su propuesta técnica por haber presentado documentación falsa.

- *Otorgar la Buena Pro al impugnante CONSORCIO JESÚS de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ - Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca".*

El 09 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Cajamarca, firma el Contrato N° 001-2016-GR. CAJ/GGR con la empresa CONSORCIO JESÚS, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca".

C. DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES:

El 04 de febrero de 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Memo N° 014-2016- GR.CAJ/GRI/SGSL, designa a la Ing. Olinda Montoya Chávez, como inspectora del proyecto "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca"; esto en SALVAGUARDA de los intereses del Gobierno Regional de Cajamarca y poder así cumplir con lo estipulado en el Art. 184° del RLCE, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, y dar inicio al plazo contractual, evitando así el cobro de resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados por parte de la Empresa CONSORCIO SAN MIGUEL como lo estipula el referido artículo.

El 02 de marzo de 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Memo N° 026-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, designa a la Ing. Doris Jiménez Sánchez, como inspectora de obra, en reemplazo de la Ing. Olinda Montoya Chávez, quien se encuentra de licencia por un periodo de 45 días.

Las funciones de la Ing. Doris Jiménez Sánchez, como inspectora se desarrollaron hasta el 10 de mayo de 2016, según consta en el ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN AL SUPERVISOR "CONSORCIO JESÚS".

D. DE LA REDUCCIÓN DEL MONTO DE CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

En las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR. CAJ — Primera Convocatoria, en el capítulo III Requerimiento, Numeral 4, en su tercer párrafo señala "Asimismo es preciso mencionar que visto el contrato de ejecución obra cuya fecha de firma de contrato fue el 29 de enero de 2016, se ha creído conveniente dar el inicio de la obra con inspectoría, por tal motivo cuando la supervisión asuma sus funciones esta deberá verse afectada por un deductivo según el avance de la obra".

"Según el Informe N° 051-2016-GR. CAJ-GRI-SGSL/DJS, emitido por la Ing. Doris Jiménez Sánchez, en la cual adjunta el ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN AL SUPERVISOR "CONSORCIO JESÚS", luego del recorrido por la obra se ha verificado el avance alcanzado al 10/05/2016, en un 25.97%

Según el Capítulo IV Modificaciones del Contrato, Artículo 179 del RLCE, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, señala en su segundo párrafo: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia Reg. Infraestructura CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

Habiéndose determinado que el porcentaje de avance a la fecha que la supervisión asume las funciones es de 25.97%, deberá determinarse una reducción del monto de contrato de solo el 25% como establece la normativa vigente para la contratación de la supervisión.

E. CONCLUSIONES:

- ***El CONSORCIO SAN MIGUEL,*** *es el responsable de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca"; cuyo contrato se encuentra bajo las consideraciones del RLCE aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.*
- ***El CONSORCIO JESÚS,*** *es el responsable de la Supervisión de la obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca"; cuyo contrato se encuentra bajo las consideraciones del RLCE aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.*
- *Con la designación de un inspector de obra, se asumió la responsabilidad del inicio de los trabajos de obra en* ***salvaguarda*** *de los intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, al evitar el cobro de* ***daños y perjuicios, así*** **como** ***el de mayores gastos generales,*** *siendo estos montos equivalentes a* ***S/. 210,764.14.***
- *Se ha dilatado hasta en 89 días la contratación de la supervisión* respecto *al inicio de plazo de ejecución* de *obra.*
- *Se ha determinado una reducción de monto de contrato del* ***CONSORCIO JESÚS,*** *supervisor de la obra "Mejoramiento de la I.E Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca"; en un porcentaje de 25% siendo su nuevo monto de contrato:*
  Monto de contrato original S/. 220,288.71.
  Monto de reducción (25%) S/. 55,072.18.
  Nuevo monto de contrato S/. 165,216.53.

4. Asimismo se advierte de actuados el ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN AL SUPERVISOR "CONSORCIO JESÚS"; suscrito en fecha 10 de mayo de 2016, en donde se efectúa la transferencia de funciones a favor del CONSORCIO JESÚS, representado por el Ing. Francisco Wilder Chichipe Salazar; por parte de la Inspectora de Obra Ing. Doris A. Jiménez Sánchez, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca; según el Contrato Nº 001-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de mayo de 2016; precisando la citada acta que: "desempeñaran como Supervisor de Obra, a partir del día 11 del presente mes con todas las funciones de la supervisión. Así también indica que a la fecha la obra se encuentra en ejecución por lo que se procede a realizar los metrados ejecutados desde el 01 al 10 de mayo del año en curso, para elaborar la valorización a esta fecha, indicando que el avance físico al 30 de abril fue del 22.58%". "Se hace mención que la Empresa Contratista ha presentado consultas por deficiencias y/u omisiones en el Expediente Técnico, las mismas que fueron absueltas y otras que se han asentado en el cuaderno de obra y que serán presentadas al GRCAJ". "La Comisión de Transferencia y la Supervisión del Consorcio Jesús, han realizado un recorrido por la obra verificando el avance alcanzado a esta fecha por lo que se elaboró la valorización llegándose a un avance físico ejecutado de 25.97%. "El Representante Legal del Consorcio Jesús, manifiesta que se hará la revisión de metrados y avance indicados una vez que se cuente con el Expediente Técnico y documentación emitida hasta la fecha".

5. Aunado a ello se tiene el Informe N° 051-2016-GR-CAJ-GRI-SGSUDJS; de fecha 12 de mayo de 2016, mediante el cual la Inspectora de Obra, remite ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, copia del ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN AL SUPERVISOR "CONSORCIO JESÚS"; dando a conocer además que a la fecha del acto de transferencia de funciones, la obra se encuentra en ejecución con un avance físico acumulado del 25.97%, luego de realizar la valorización al 10 de mayo de 2016, siendo el avance físico acumulado al día 30 de abril de 2016, del 22.58%.

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº Gerencia Reg. Infraestructura CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

(...)
9. Teniendo en cuenta lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en su Informe N° 016-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, el porcentaje de avance alcanzado al 10 de mayo de 2016 es de 25.97%; que se tendría que descontar del monto total del contrato; y en función a lo establecido en la Forma de Pago de los Términos de Referencia de las Bases Integradas las que forman parte del Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2016-GRCAJ-GGR, sin embargo el Art.139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.N° 350-2015-EF; EN SU Segundo Párrafo precisa lo siguiente: " Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco (25%) del monto del contrato original". En tal sentido teniendo en cuenta lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, en el Informe antes citado, se deberá determinar una reducción del monto del contrato hasta el tope del 25% como establece el marco normativo antes señalado.
(...)
14. En tal sentido, teniendo en cuenta lo informado por el área técnica Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y de acuerdo al amparo normativo antes citado; procedería la reducción del Contrato N° 001-2016-GR.CAJ/GGR; siendo aspecto netamente técnico.
15. Así también se debe tener presente que, respecto a la designación de Inspector para la Obra: "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús, Provincia de Cajamarca, Cajamarca, COAR Cajamarca", siendo la Empresa Contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, según Contrato N° 001-2016-GRCAJ.GGR; ***ésta designación habría contravenido las normas de Contratación Pública; como son el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (aplicable a dicho Contrato), que precisa en su artículo 184° los requisitos para el inicio del plazo de ejecución de obra, citando el numeral 1 "Que se designe al inspector o supervisor según corresponda", así también el Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obra, en su último párrafo precisa: " (...) No corresponde designar a un Inspector cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal respectivo·. En ese sentido la ley del Presupuesto para el Sector Público N° 30281 para el año 2015, año en que se convocó el Proceso de Selección establecía: "Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/.4 300,000.00 el Organismo Ejecutor debe contratar obligatoriamente, la supervisión y control de obras (...)". Y para el caso que nos ocupa la obra, se adjudicó por el monto de Cinco millones ciento veinticuatro mil doscientos noventa y seis con 07/100 Soles (S/. 5 124 296.07)"*** (resaltado nuestro).
16.En atención a lo expuesto, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ratifica su opinión contenida en el Informe N° 025-2015-GR.CAJ/DRAJ/KLCH, de fecha 21 de abril de 2015, la misma que cuenta con conformidad contenida en el Oficio N° 246-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 22 de abril de 2015, en donde se estableció la improcedencia de la designación de un inspector de obra, debiendo el área usuaria informar detalladamente sobre los hechos, determinando las presuntas responsabilidades en las que se hubiese podido incurrir".

GOBIERNO REGIONAL V° B° Gerencia Reg Infraestructura CAJAMARCA

Como es de verse, corresponde deslindar responsabilidad administrativa disciplinaria por la designación de Inspector para la Obra *"Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca"*, cuando según el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, correspondía desde el inicio, designar un Supervisor de Obra para dicha actividad.

Por otro lado, téngase en cuenta que el requerimiento de reducción del monto del Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2016-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ –Primera Convocatoria, denominada "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca" , fue aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2016-GR.CAJ/GR, de fecha

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

01 de agosto de 2016 (MAD N° 2400702)[4] y cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, que asume los aspectos técnicos para su procedencia; y con la conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que asume el aspecto legal.

- **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DE OBRA:**

Como se desprende de la documentación revisada, el 29 de enero de 2016 el Gobierno Regional de Cajamarca firmó el Contrato N° 001-2016-GRCAJ.GGR con la empresa contratista CONSORCIO SAN MIGUEL para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca"* por un monto de Cinco Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles (5/. 5'124,296.07) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

De esa forma y estando al monto del contrato, la Entidad debía proceder con lo establecido en el numeral 1 del artículo 184° del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, que establece: *"**Artículo 184.-Inicio del plazo de Ejecución de Obra**: El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que **se designe al inspector o al supervisor**, según corresponda; (...) Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"* (Énfasis agregado); así, para efectos de la determinación del Inspector o Supervisor de Obras, el artículo 190° del mismo cuerpo normativo regula: "***Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras:*** *(...) Será obligatorio contratar **UN SUPERVISOR** cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo"*; concordante con ello, el literal a) del artículo 13° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, periodo en que se suscribió el contrato de ejecución de la obra en comento, establece: *"**a)** (...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o **mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, el organismo ejecutor debe **CONTRATAR, OBLIGATORIAMENTE, LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS**"* (Énfasis agregado); concluyendo que para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca", cuyo monto es de Cinco Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Noventa y Seis con 07/100 Nuevos Soles (5/. 5'124,296.07) correspondía contratar un supervisor.

Consecuente con ello, la Entidad convocó el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 004-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria, para la contratación de la supervisión de la obra citada; sin embargo dicho proceso fue declarado nulo vía Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2016-GR.CAJ/GR, de fecha 28 de enero de 2016.

Frente a ello, mediante Memo N° 14-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 04 de febrero de 2016 (MAD N° 2093576)[5], el investigado Ing. Diego Tapia Reyes, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones designó como Inspector de obra a la Ing. Olinda Montoya Chávez, a partir del 04 de febrero de 2016 y hasta que se suscriba el contrato con la supervisión de obra; luego, mediante Memo N° 26-2016-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 02 de marzo de 2016 (MAD N° 2124801) el investigado designó a la Ing. Doris Jiménez Sánchez, para desenvolverse como Inspectora de la aludida Obra desde el 02 de marzo de 2016 hasta que se suscriba el contrato con la supervisión externa; ambas designaciones de Inspector de Obra realizadas por el investigado contravienen el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y literal a) del artículo 13°

[4] Obra en folio 31 al 33 del expediente PAD.
[5] Obra en folio 11 del Expediente PAD.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, conllevando responsabilidad administrativa disciplinaria, ya que para la obra referida correspondía se contrate un supervisor.

Ahora bien, de modo paralelo a la designación de los inspectores y habiéndose declarado nulo el primer proceso para contratar la supervisión de obra, la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GR.CAJ-Primera Convocatoria, para la contratación de la citada supervisión, es así que con fecha 09 de mayo de 2016 el Gobierno Regional de Cajamarca suscribió con el Consorcio Jesús el Contrato N° 001-2016-GR.CAJ-Primera Convocatoria para la supervisión respectiva, por lo que la empresa se desempeñó como tal a partir del 11 de mayo de 2016, tal como lo acredita el Acta de Transferencia de Funciones de la Inspección al Supervisor de Obra[6].

Que, obra en el expediente el Informe N° 016-2016-GR.CAJ/GRI/SGSL, de fecha 20 de mayo de 2016 (MAD N° 2301789)[7], a través del cual el investigado informó de las actividades realizadas en la obra en mención al Gerente Regional de Infraestructura, y respecto de la designación del inspector de obra manifestó que lo realizó en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca para poder así cumplir con lo estipulado en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, y dar inicio al plazo contractual, evitando así el cobro de resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados por parte de la empresa CONSORCIO SAN MIGUEL. Para ello, enfatizó lo siguiente:

> ***"D. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-***
> *La no contratación de la Supervisión de Obra, dentro de los plazos establecidos determinó que no se cumpla con lo estipulado en el artículo 184 del RLCE, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, por lo que este despacho opto por designar a un inspector de obra, logrando de esta manera evitar un posible cobro de daños y perjuicios por parte de CONSORCIO SAN MIGUEL en contra del Gobierno Regional de Cajamarca de hasta un porcentaje máximo de setenta y cinco por diez mil (75/10000) del monto del contrato, según se establece en el mismo artículo 184; esto equivalente a S/. 38 432.22.*
>
> ***E. DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES.-***
> *La no contratación de la Supervisión de obra, dentro de los plazos establecidos, determinó que no se cumpla con lo estipulado en el artículo 184 del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, asimismo tomando en consideración que la contratación de la supervisión se realizó el 09/05/2016, se habría generado una paralización de los trabajos de 89 días, los cuales son causal de solicitud, de mayores gastos generales debidamente acreditados de parte de la contratista CONSORCIO SAN MIGUEL, en contra de los intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, hasta por un monto de S/. 172,331.92... ".*

GOBIERNO REGIONAL V° B° Gerencia Reg. Infraestructura CAJAMARCA

Siendo así, se advierte que la designación del Inspector de Obra realizado por el investigado pese a que contraviene el artículo 190° del entonces vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y el literal a) del artículo 13° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, constituye una medida que permitió evitar un perjuicio económico en contra de los intereses de la Entidad.

- **EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:**

Como se aprecia, el investigado Ing. Diego Tapia Reyes, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones ha incurrido en falta disciplinaria al vulnerar la normatividad antes expuesta, esto, al designar inspectores de obra para la obra mencionada; sin embargo, tal como lo ha informado, tal acción la desarrolló estando a la imposibilidad de

[6] Obra en folio 01 del Expediente PAD.
[7] Obra en folio 12 al 15 del Expediente PAD.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

designación de un Supervisor de Obra, ya que el proceso de selección para tal fin fue declarado nulo, lo que ocasionó que recién con fecha 09 de mayo de 2016 se suscribiera el contrato con el Supervisor de Obra "CONSORCIO JESÚS".

Que, vistos los actuados, la designación de inspector evitó la paralización de la obra y el consecuente perjuicio económico contra esta Entidad (daños y perjuicios y gastos generales) por un monto acumulado de Doscientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles (S/. 210,764.14) como redacta el investigado en la segunda conclusión de su Informe N° 16-2016-GR.CAJ/GRI (Fs. 12-15), con el sustento descrito en su parte considerativa; además, se ha privilegiado intereses superiores de carácter social pues la obra correspondía al mejoramiento de una Institución Educativa.

En ese sentido, estando a que las acciones desplegadas por el investigado han privilegiado intereses superiores de carácter social, al tratarse de una obra que repercute en una Institución Educativa, los hechos investigados configuran como eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria regulada en el literal f) del artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuyo tenor dicta: *"**Artículo 104.-** Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: (...) **f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social,** o relacionados a la salud u orden público, cuando en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación"*; supuesto normativo que impide que en el caso materia de análisis pueda aplicarse sanción, correspondiendo en ese sentido eximir de responsabilidad al infractor.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF:

- *Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras: (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".*

Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015:

- Artículo 13° literal a): *"a) (...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras".*

GOBIERNO REGIONAL V° B° Gerencia Reg. Infraestructura CAJAMARCA

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA al Ing. DIEGO TAPIA REYES, Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004 -2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 07 JUN 2017

de esta Entidad, respecto de la designación de Inspector en la Obra *"Mejoramiento de la I.E. Dulce Nombre de Jesús, Distrito de Jesús – Cajamarca – Cajamarca"*; esto, de conformidad el literal f) del artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al investigado en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **CALLE HUASCAR N° 603 – Pueblo Joven Garces – Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Franz Lombardi Bazán Montoya
GERENTE REGIONAL